

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1081

Jueves 20 de abril del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3305

Reforma de los artículos 8, 9 y 11 del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“2. Vida Estudiantil: Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.”

“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente, en su artículo 18:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

...”

3. Los artículos 8, 9 y 11 del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” establece lo siguiente:

“Artículo 8

La selección de los(as) miembros(as) del Comité corresponderá al(la) Vicerrector(a) de la VIESA. Los(as) mismos(as) deberán pertenecer a los Departamentos respectivos de las especialidades involucradas en la prueba.”

“Artículo 9

El Comité estará integrado por cinco miembros(as). Deberá haber un(a) profesional en psicología y cuatro profesionales relacionados(as) con las especialidades que la prueba contemple.

En todos los casos, para formar parte del Comité se requiere laborar a tiempo indefinido para el ITCR y tener al menos dos años de experiencia en la especialidad requerida.”

“Artículo 11

Los(as) miembros(as) del Comité durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos. En caso de producirse una vacante, la sustitución se hará por un período completo.”

4. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional” establece lo siguiente:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
- f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final*

dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”

5. En el oficio CEA-VIESA-005-2023 del 10 de marzo del 2023, dirigido a la M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la Dra. Evelyn Agüero Calvo, coordinadora del Comité de Examen de Admisión, alerta sobre la pérdida de cuórum estructural del Comité, por la falta de nombramiento de una persona profesora del área de razonamiento verbal.
6. En la Sesión Ordinaria No. 3303 del miércoles 29 de marzo de 2023, fue presentada ante el Pleno del Consejo Institucional, una propuesta por parte del Dr. Luis Gerardo Meza Cascante y el Mag. Randall Blanco Benamburg, en la cual se busca reformar el Artículo 8 del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, de manera que su texto sea el siguiente:

“Artículo 8

La selección de los(as) miembros(as) del Comité corresponderá al(la) Vicerrector(a) de la VIESA. Los(as) mismos(as) deberán pertenecer a los Departamentos respectivos de las especialidades involucradas en la prueba.

Cuando por resolución justificada de la persona Vicerrectora de la VIESA, se considere que ninguna persona profesional de los respectivos Departamentos de las especialidades involucradas está en disposición o posibilidad de integrarse al Comité, se podrá seleccionar a una persona profesional en el área del examen de admisión en que exista la vacante que labore en otra instancia del Instituto o contratar a una persona profesional externa siguiendo los procedimientos institucionales, por un plazo máximo de un año, que puede ser extendido por lapsos similares de mantenerse las circunstancias que motivaron el nombramiento.”

Esta propuesta fue trasladada para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos.

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en la reunión No. 802 del 14 de abril de 2023, lo siguiente:

“Resultando que:

1. *En la reunión No. 800, realizada el viernes 24 de marzo del 2023, se brindó audiencia a la M. Ed. María Teresa Hernández Jiménez, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, para tratar el tema de la ruptura del cuórum estructural del Comité de Examen de Admisión. En esta reunión la señora Vicerrectora indicó a la Comisión que ha enfrentado dificultades para encontrar a una persona profesional del área de verbal de la Escuela de Ciencias del Lenguaje que tenga*

disponibilidad para integrarse al Comité y señaló que continuaría con los esfuerzos para resolver la situación.

- 2. En la reunión No. 801, realizada el viernes 31 de marzo de 2023, esta Comisión dictaminó recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe la propuesta de modificación del Artículo 8 del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, en los términos propuestos por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante y el Mag. Randall Blanco Benamburg, en el documento entregado en la Sesión Ordinaria No. 3303 del miércoles 29 de marzo de 2023.*
- 3. Mediante correo electrónico del día 11 de abril de 2023, la vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, M.Ed. María Teresa Hernández, hizo llegar una serie de recomendaciones para mejorar la redacción de la parte resolutive de la propuesta, con lo cual se estaría modificando no solo el artículo 8, sino también el artículo 9 y 11.*
- 4. Ante una serie de aspectos en los que se presentaron dudas razonables, se hace necesario retomar la revisión de los términos en que es conveniente reformar el “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” para minimizar el riesgo de que el Comité de Examen de Admisión pierda cuórum estructural.*

Considerando que:

- 1. Contando con la participación en esta reunión del MAE. Nelson Ortega Jiménez, integrante del Consejo Institucional, la M. Ed. María Teresa Hernández Jiménez, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, y la Dra. Evelyn Agüero Calvo, coordinadora del Comité de Examen de Admisión, se han examinado diversas posibilidades para atender la situación que enfrenta el Comité de Examen de Admisión.*
- 2. Se ha llegado a concluir que es oportuno variar el texto del artículo 8, tomando como base parcial, el texto sugerido por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante y el Mag. Randall Blanco Benamburg, en el documento entregado al Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3303 del miércoles 29 de marzo de 2023, pero también se debe reformar el artículo 9 y el 11, para*

ampliar las acciones de mitigación, sin vulnerar la idoneidad para integrar este Comité.

3. Los cambios finalmente consensuados se muestran a continuación:

Artículo	Texto Actual	Texto propuesto
Art.8	<i>La selección de los(as) miembros(as) del Comité corresponderá al(la) Vicerrector(a) de la VIESA. Los(as) mismos(as) deberán pertenecer a los Departamentos respectivos de las especialidades involucradas en la prueba.</i>	<p><i>La selección de los(as) miembros(as) del Comité corresponderá al(la) Vicerrector(a) de la VIESA. Los(as) mismos(as) deberán pertenecer a los Departamentos respectivos de las especialidades involucradas en la prueba.</i></p> <p>Cuando por resolución justificada de la persona Vicerrectora de la VIESA, se considere que ninguna persona profesional de los respectivos Departamentos de las especialidades involucradas está en disposición o posibilidad de integrarse al Comité, se podrá seleccionar a una persona profesional en el área del examen de admisión en que exista la vacante que labore en otra instancia del Instituto.</p>
Art. 9	<p><i>El Comité estará integrado por cinco miembros(as). Deberá haber un(a) profesional en psicología y cuatro profesionales relacionados(as) con las especialidades que la prueba contemple.</i></p> <p><i>En todos los casos, para formar parte del Comité se requiere laborar a tiempo indefinido para el ITCR y tener al menos dos años de experiencia en la especialidad requerida.</i></p>	<p><i>El Comité estará integrado por cinco miembros(as). Deberá haber un(a) profesional en psicología y cuatro profesionales relacionados(as) con las especialidades que la prueba contemple.</i></p> <p>En todos los casos, Para formar parte del Comité se requiere laborar a tiempo indefinido para el ITCR y tener al menos dos años de experiencia en la especialidad requerida. Se contemplará la excepción de uno o ambos de estos requisitos, cuando exista resolución justificada de la persona Vicerrectora de la VIESA.</p>
Art 11	<i>Los(as) miembros(as) del Comité durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos. En caso de producirse una vacante, la sustitución se hará por un período completo.</i>	Las personas integrantes del Comité durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectas. En caso de producirse una vacante, la persona que ejerce la dirección de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos debe realizar la sustitución por un período completo.

		<i>Mientras se realiza dicha sustitución el Comité se tendrá por válidamente conformado siempre que cuente con al menos tres de sus integrantes.</i>
--	--	---

Se dictamina:

- 1. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que modifique los artículos 8, 9 y 11 del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” en los términos que se ha detallado en el considerando 2.*
- 2. Resolver que las reformas vistas anteriormente, no implican una reforma sustancial del cuerpo normativo, por cuanto se busca minimizar el riesgo de que el Comité de Examen de Admisión pierda cuórum estructural, sin alterar la idoneidad requerida para integrarlo.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. La elaboración oportuna de la “Prueba de admisión”, con el sustento técnico requerido, y la adopción de una serie de decisiones asociadas al proceso de su aplicación y calificación, así como el desarrollo de estudios para recomendar la nota de corte y el peso porcentual de los diferentes componentes de la nota de admisión, requiere de decisiones colegiadas del Comité de Examen de Admisión que no pueden ser adoptadas mientras enfrente la ruptura del cuórum estructural.
2. La aplicación y calificación oportuna de la “Prueba de admisión”, así como el establecimiento de la nota de corte y de los pesos de los componentes de la nota de admisión, constituyen elementos críticos del proceso de selección del estudiantado de nuevo ingreso.
3. El Consejo Institucional ha venido adoptando decisiones, y promoviendo la adopción de otras por parte de la Asamblea Institucional Representativa, orientadas a evitar que los órganos colegiados institucionales pierdan cuórum estructural, para minimizar el riesgo de que no puedan tomar decisiones válidas.
4. De manera consecuente con el planteamiento anterior, resulta necesario, oportuno, conveniente y razonable que se modifiquen los artículos 8, 9 y 11 del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para minimizar el riesgo de que el Comité de Examen de Admisión pierda cuórum estructural, y para ello, este órgano acoge la recomendación que ha efectuado la Comisión de Asuntos Académicos Estudiantiles, misma que se ha detallado en el resultando 7.

SE ACUERDA:

- a. Reformar los artículos 8, 9 y 11 del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, de manera que su texto sea el siguiente:

Artículo 8

La selección de las personas integrantes del Comité corresponderá a la persona Vicerrectora de la VIESA. Las mismas deberán pertenecer a los departamentos respectivos de las especialidades involucradas en la prueba.

Cuando por resolución justificada de la persona Vicerrectora de la VIESA, se considere que ninguna persona profesional de los respectivos Departamentos de las especialidades involucradas está en disposición o posibilidad de integrarse al Comité, se podrá seleccionar a una persona profesional en el área del examen de admisión en que exista la vacante que labore en otra instancia del Instituto.

Artículo 9

El Comité estará integrado por cinco integrantes. Deberá haber una persona profesional en psicología y cuatro personas profesionales relacionadas con las especialidades que la prueba contemple.

Para formar parte del Comité se requiere laborar a tiempo indefinido para el ITCR y tener al menos dos años de experiencia en la especialidad requerida. Se contemplará la excepción de uno o ambos de estos requisitos, cuando exista resolución justificada de la persona Vicerrectora de la VIESA.

Artículo 11

Las personas integrantes del Comité durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectas. En caso de producirse una vacante, la persona que ejerce la dirección de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos debe realizar la sustitución por un período completo. Mientras se realiza dicha sustitución el Comité se tendrá por válidamente conformado siempre que cuente con al menos tres de sus integrantes.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 11, del 19 de abril de 2023.